

Doctor

**Artemidoro Gualteros Miranda**

Juez Treinta Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

**Rad. 2018- 1188.** Pertenencia de **Luz Miryam Rosa Rojas Soto** y otros, contra **Herederos determinados de Isaac Soto Diaz e indeterminados.**

**Sandra Zulema Santamaria Peña**, apoderada de todos los demandantes, acudo a su Despacho, para interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha 25 de junio de 2021, para que lo revoque y en su lugar requiera al señor Gustavo García, para permita la colocación de la valla exigida por el artículo 375 del C.G.P., dentro de las diligencias de la referencia.

### **ANTECEDENTES.**

**1.-** En este proceso se pretende usucapir la 1/5 parte del inmueble por parte de los sucesores procesales de la señora María Pola Soto de García (†).

**2.-** En el trámite del proceso una vez ordenado por su Despacho la colocación de la valla sobre el inmueble objeto de pertenencia, en varias ocasiones fue impedida por el señor Gustavo García Alonso, quien es el cónyuge de la causante María Pola Soto de García (†), propietaria inscrita de las 4/5 partes y poseedora de la totalidad del inmueble, el señor García actualmente habita en dicho inmueble.

**3.-** Con ocasión al hecho anterior, se le solicito al señor Juez, radicada el 4 de marzo del 2020, donde se solicita que se requiriera al señor Gustavo García Alonso, para que no impidiera la postura de la valla, y a la vez, que se oficiará a la Policía de la Localidad de Teusaquillo, para que prestará apoyo y acompañamiento para la instalación de la mismo. Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, el Despacho solamente niega la solicitud de oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá, aduciendo que es carga del actor instalar la valla; de otra parte, en razón a que el Despacho advierte que en los hechos de la demanda se anuncia que la posesión del inmueble se encuentra en cabeza de la demandante.

**4.-** Entre tanto, compareció al proceso el cónyuge supérstite de la señora María Pola Soto de García(†), señor Gustavo García

Alonso, quien fue reconocido como tercero interesado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021.

**5.-** Conforme a lo anterior se solicitó nuevamente al Despacho, para que requiera al señor Gustavo García Alonso, para que permita la colocación de la valla publicitaria del proceso, en razón de que el mismo permanece renuente en su postura de impedir la postura anunciada.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

### **Problema Jurídico:**

Es pertinente y procedente si o no, la petición efectuada por la actora, al Señor Juez, en el sentido de requerir a un sujeto procesal, debidamente reconocido, para que permita, o mejor entendido, no impida la publicidad del proceso, con la colocación de la valla que se requiere en este trámite?.

### **Razones de hecho y de derecho:**

De entrada, es importante precisarle al Despacho, que si bien los demandantes son los poseedores de la totalidad del inmueble, por la suma de posesiones adquirida de su madre y derivada de la transmisión de los derechos sucesorales, tal y como se indicó en la demanda, esto no es asunto de discusión jurídica en esta etapa procesal, ello deberá ser objeto a discutir y solucionar en los alegatos de conclusión y por ende, en la sentencia correspondiente. En tanto que lo que aquí se pretende por la actora es cumplir con un acto de publicidad en cumplimiento de la ley y de lo dispuesto por el Señor Juez.

A tono con lo anterior, y para responder a la pregunta planteada en el objeto jurídico en discusión, el Señor Juez, debe tener en cuenta tres aspectos: **a)** que hay un hecho y un acto procesal nuevo al interior del proceso; **b)** que el señor Gustavo García, quien habita el inmueble impide colocar la valla para la publicidad del proceso y **c)** que el Señor Juez, si tiene en su potestad la facultad para exigir o requerir a un sujeto procesal si impide, perturba, entorpece o dilata el adelantamiento de un diligencia, prueba o acto procesal.

**a).** Es de resaltar, que sí hay un hecho nuevo, que es que el señor Gustavo García Alonso, siendo el cónyuge supérstite de la causante María Pola Soto de García(†), el cual intervino y fue reconocido como tercero interesado.

**b).** El señor García, siendo cónyuge supérstite, es quien habita el inmueble y se ha opuesto a la colocación de la valla; de otra parte, pretende ser poseedor de 100% del inmueble, a pesar de que en el proceso de sucesión, éste calificó el inmueble como bien como bien social; lo cual deberá ser discutido y decidido en los alegatos de conclusión y la sentencia correspondiente.

**c).** Conforme a los artículos 43 y 44 del C.G.P., claramente se señala que los Jueces a demás, de los poderes de ordenación e instrucción, tiene el poder de corrección, los cuales en conjunto, permitirán a su Señoría como director del proceso impedir dilaciones, corregir o sancionar las conductas que entorpezcan el curso normal del proceso, la practica de pruebas y de mas actuaciones para la resulta de un trámite; finalmente, el deber que el señor Juez tiene de garantizar que las partes actúen con lealtad en el proceso y así garantizar los derechos sustanciales discutidos.

En suma, Señor Juez, usted deberá revocar su providencia y en su defecto ordenar, requerir al señor Gustavo García Alonso para que permita la colocación de la valla.

En atención a que la negativa por parte de su Despacho, para requerir a un sujeto procesal, en este caso al señor Gustavo García, para que permita la fijación de la valla, una prueba legalmente decretada; se hace procedente el recurso de alzada, en consecuencia, de no reponer, sírvase conceder el recurso de apelación.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', with a long horizontal flourish underneath.

**Sandra Zulema Santamaría Peña**  
C. C. No. 63.353.684 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.  
*sandrasantaabogados@gmail.com*